

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor EUCARIO GIRALDO TORRES.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor EUCARIO GIRALDO TORRES, por el punible de FAVORECIMIENTO, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17001-61-00-060-2016-01873-00 NI-3207
Fallador	Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas
Fecha sentencia	25 de octubre de 2018
Ejecutoria sentencia	01 de noviembre de 2018
Pena	16 meses de prisión
Delito	Favorecimiento
Sustitutos	El Juzgado fallador le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 2 años. El interno nunca firmó el acta de compromisos.
Tiempo de detención	NO HA ESTADO DETENIDO.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado EUCARIO GIRALDO TORRES, tiene la calidad de persona condenada a 16 meses de prisión, por el delito de FAVORECIMIENTO.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 02 de noviembre de 2018, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 02 de noviembre de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor EUCARIO GIRALDO TORRES, se encuentra prescrita. Por tal razón, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado EUCARIO GIRALDO TORRES. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado EUCARIO GIRALDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.907.673, mediante sentencia del 25 de octubre de 2018, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al hallarlo responsable del delito de favorecimiento, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: No se cancelan órdenes de captura en este proceso, ya que no se generaron.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR EUCARIO GIRALDO TORRES.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elder Albeiro Mosquera Cardona

**ELDER ALBEIRO MOSQUERA CARDONA
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

EUCARIO GIRALDO TORRES
Condenado – evadido de la justicia

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO